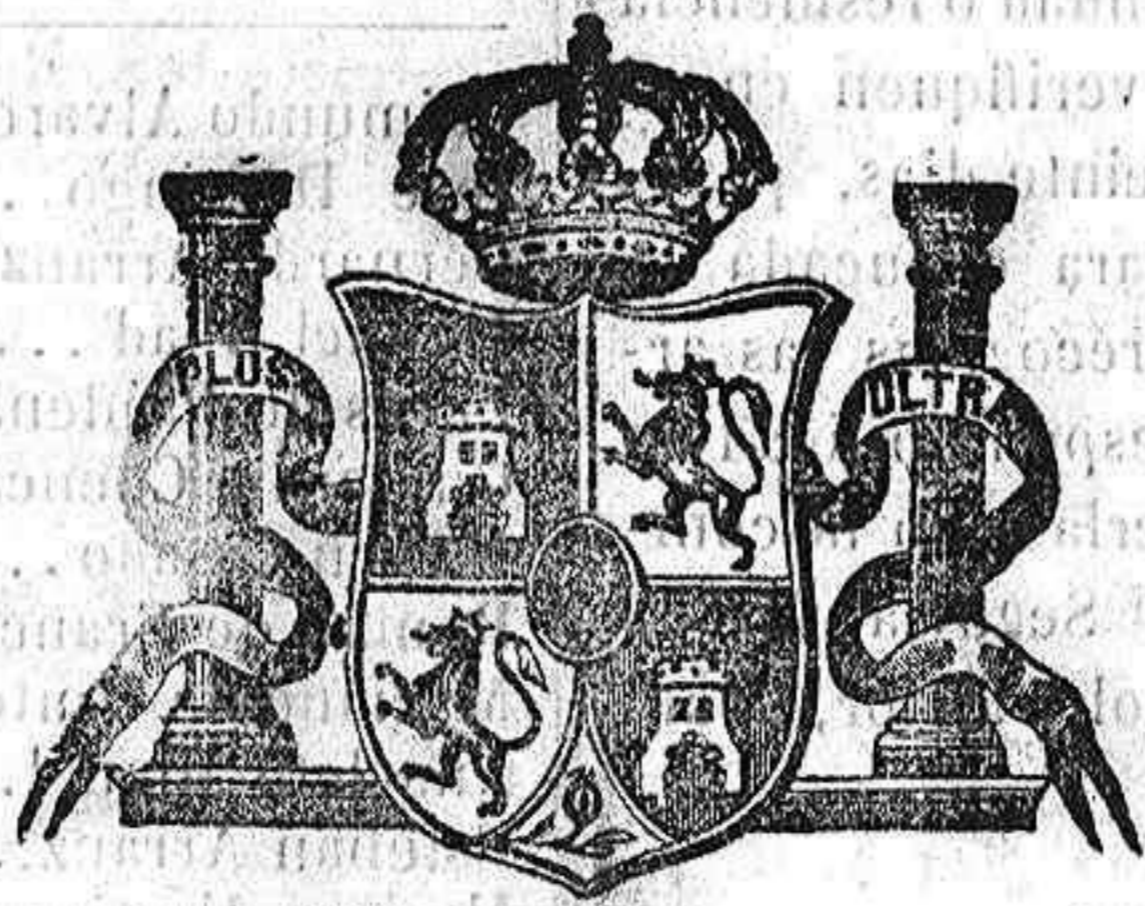


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del domingo 2 de Agosto de 1868, núm. 215.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Por la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio se comunica á esta Presidencia la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Enterada de cuanto ha expuesto el Intendente general Jefe superior de la Administración de Mi Real Casa y Patrimonio, acerca de si era ó no dudoso que en la ley de 12 de Mayo de 1865 estuviese comprendido el capital de la indemnización que al mismo Real Patrimonio corresponde como partícipe lego en diezmos; y aunque nunca fué Mi Real ánimo que se incluyeran en la cesion, origen de dicha ley, las ventas, frutos, pensiones, alhajas, efectos públicos, ni ninguno de los valores que pudieran pertenecerme fuera de los bienes raíces, muebles y semovientes, y de los censos á bienes raíces

anejos que por acto libérrimo y espontaneo de Mi voluntad quise que se desamortizaran; esto no obstante, para que desaparezca toda duda, y para que nunca ni por causa de Mi privado y personal interés se infiera gravamen á los intereses generales de la Monarquía; movida de mi constante anhelo por el bienestar de mis leales súbditos, y tambien de Mi espontánea y libérrima voluntad, he venido en declarar que renuncio y hago donación á favor de la Hacienda pública de cualesquiera derechos que pudieran y debieran sostener los que creyesen que el capital de los diezmos no se hallaba sujeto á la desmembracion para el Estado del 75 por 100, y que en tal concepto, y teniéndolo como cedido é incluso por Mi en la donacion que fué causa de la ley citada de 12 de Mayo de 1865, lo consideren adjudicable al Estado para los fines que la misma ley determina. El Intendente general de Mi Real Casa y Patrimonio cuidará de que se cumpla por quienes corresponda esta Mi Real voluntad y definitiva declaracion.

Dado en Palacio de San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está firmado de la Real mano.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1868.—Carlos Marfori.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la

Comision para la ejecucion de la ley de 12 de Mayo de 1865.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El reglamento de Instrucción primaria, decretado por V. M. en 10 de Junio último, crea en cada provincia un Depositario como agente principal para la administración económica de los fondos de las Escuelas.

Al determinar la remuneracion adecuada á su trabajo y responsabilidad, tomando por base el tipo que rige actualmente, se fijó en un 2 por 100 de las cantidades que ingresaren en caja; mas habiéndose hecho proposiciones para desemeñar este servicio, con las seguridades necesarias, mediante un premio mas reducido, conviene en beneficio de las Escuelas y de los Maestros no menos que de la buena administracion señalar reglas que, armonizando los intereses de todos, eviten las notables diferencias que resultarian por el presupuesto respectivo de cada provincia en las utilidades líquidas del Depositario. No sería justo que mientras en unos puntos aquel funcionario apenas percibiése lo absolutamente preciso, en otros obtuviera una remuneracion desproporcionada con el servicio que presta, dado que ni la responsabilidad ni el trabajo crecen en la medida que el premio. Deben, pues, establecerse diferentes tipos

para la remuneracion de los Depositarios, segun el importe de los presupuestos de Instrucción primaria de cada provincia; y á este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1868.  
—Señora.—A L. R. P. de V. M., Severo Catalina.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Depositarios de fondos de Instrucción primaria percibirán como premio de administración el 2 por 100 de las cantidades que ingresen en caja hasta 100.000 escudos; el 1 por 100 de las comprendidas entre 100.000 y 150.000, y el medio por 100 de las que excedieren de esta suma.

Art. 2.º Las Juntas de Instrucción primaria, segun el presupuesto de cada provincia, fijarán el tanto por mil que corresponda á los Depositarios de las mismas, conforme á la proporcion establecida en el artículo anterior, y lo pondrán en conocimiento del Ministerio del ramo.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

No habiéndose presentado en la inspeccion de vigilancia de esta capital los sujetos que expresa la siguiente lista á recoger las licencias para uso de escopeta que tienen solicitada y les

NOMBRES.

- Estéban Ramos.....
- Manuel Fuentes.....
- Juan de Dios.....
- Melchor Francisco.....
- Pedro Mayor.....
- Pedro Arévalo.....
- Guillermo Arranz.....
- Eugenio Martín.....
- Mariano de Pedro.....
- Marcelino Gomez.....
- Santiago Rodriguez.....
- Fernando Perez.....
- Antonio Martín.....
- Estéban Guilla.....
- Maximo Prieto.....
- Castor Calzado.....
- Ramon Cuevas.....
- Severiano Segovia.....
- Manuel Pelaez.....
- Martin de Pablos.....
- Manuel Matesanz.....
- Manuel Fiso.....
- Isidro Santos.....
- Agustin Gonzalez.....
- Lucio Remondo.....
- Nicolás Andrés.....
- Facundo Alvarado.....
- Lino Arévalo.....
- Francisco Martín.....
- Angel Benito.....
- Manuel Carrascal.....
- Bonifacio de Pedro.....
- Vicente Gonzalez.....
- Marcos Gomez.....
- Cayetano Martín.....
- Ambrosio Calvo.....
- Francisco Gonzalez.....
- Gregorio Garcia.....
- Fernando Huerta.....
- Isidoro Melero.....
- Santiago Domingo.....
- Bruno Vazquez.....
- Higinio Marinero.....
- Santos Llorente.....
- Juan Fresno.....
- Gumersindo Escudero.....
- Anselmo Barrio.....
- Julian Soto.....
- Cándido Martín.....
- Miguel Martín.....
- Ramon Perez.....
- Santos Santana.....
- Ignacio Jorge.....
- Lucio Casado.....
- Felipe Gonzalez.....
- Juan Garcia.....
- Paulino Heredero.....
- Mariano Serrano.....
- José Sastre.....
- Remigio de Miguel.....
- Angel Yagüe.....
- Antonio Sanz.....
- Mauricio Yagüe.....
- Antonio Perez.....
- Elias Ajo.....
- Ignacio de Fuentes.....
- Andrés Hijosa.....
- Pedro Cano.....
- Tomás Martínez.....
- Isidro Garcia.....
- Vicente Martín.....
- José Gonzalez.....
- Antonio Laguna.....
- Cárlos Moral.....
- Mariano Valriberas.....
- Nicolás Sancho.....
- Francisco Herranz.....
- Juan Perez.....

está concedida, los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad ó residencia les manifestarán lo verifiquen en el preciso término de veinte dias, pasados los cuales se declara caducada la concesion y les serán recogidas las armas exigiéndoles la responsabilidad en que incurran por tenerlas sin la competente autorizacion. Segovia 27 de Julio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

PUEBLOS.

- Arevatillo.
- Armuña.
- Alquité.
- Aldehorno.
- Idem.
- Abades.
- Alquité.
- Aldea del Rey.
- Arroyo de Cuellar.
- Aldealcorbo.
- Aillon.
- Vegafria.
- Bernardos.
- Vegas de Matate.
- Villacastin.
- Idem.
- Idem.
- Bercial.
- Valverde.
- Valdesimonte.
- Idem.
- Idem.
- Becerril.
- Lastras de Cuellar.
- Carbonero el Mayor.
- Cabezuela.
- Carbonero el Mayor.
- Castiltierra.
- Cuevas de Provanco.
- Idem.
- Campo de Cuellar.
- Carbonero el Mayor.
- Cilleruelo.
- Idem.
- Cantalejo.
- Idem.
- Castillejo de Mesleon.
- Campo de Cuellar.
- Cuevas de Provanco.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Cuellar.
- Idem.
- Cilleruelo.
- Corral de Aillon.
- Fuente de Santa Cruz.
- Fuenterrebollo.
- Fuentesauco.
- Gemuño.
- Idem.
- Ituero.
- Inojosas.
- Juarros de Voltoya.
- Melque.
- Moral.
- Idem.
- Melque.
- Membibre.
- Madriguera.
- Muñopedro.
- Idem.
- Muyo.
- Martin Miguel.
- Montuenga.
- Montejo de Arévalo.
- Mozoncillo.
- Membibre.
- Navares de Ayuso.
- Navas de Oro.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Narros.
- Losa.
- Labajos.
- Lastras de Cuellar.
- Orejana.
- Ontalvilla.

NOMBRES.

- Raimundo Alvaro.....
- José Domingo.....
- Bernardo Arranz.....
- Manuel Abad.....
- Lucas de Prádena.....
- Guillermo Cuenca.....
- Martin Casado.....
- Roman de Francisco.....
- Mariano de Frutos.....
- Anacleto Miguel.....
- Estéban Arranz.....
- Mariano Martinez.....
- Gregorio Lluste.....
- Nieto Lazaro.....
- Andrés Garcia.....
- Francisco Estirado.....
- Emeterio Tomás.....
- Segundo Revenga.....
- Pedro Ignacio.....
- Gregorio Alvarez.....
- Francisco Callejo.....
- Guillermo Lopez.....
- Andrés Herrero.....

PUEBLOS.

- Pedraza.
- Perosillo.
- Pinarejos.
- Pradales.
- Rioza.
- Idem.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Sebúcor.
- Sacramenia.
- Idem.
- Serracin.
- San Pedro de Gaillos.
- Samboal.
- Santa Marta.
- Segovia.
- Santiuste de Pedraza.
- Santa Maria de Nieva.
- Santiuste de Pedraza.
- Sanchonuño.
- Zarzuela del Pinar.
- Idem.
- Villacastin.
- Marazuela.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Ituero.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta la caza que produzca en cuatro años el término de Ituero, respectivo al terreno de sus propios, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar á los treinta dias de haberse anunciado en el Boletin oficial de la provincia y hora de once á doce, en la Sala consistorial.

Ituero 22 de Julio de 1868.—El Alcalde, Julian Gacimartin.

Anuncio de matricula.—Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matricula en dicha Escuela se abrirá el 15 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo para el curso de 1868 á 1869.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.
- 2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometria.
- 3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

- 4.º Saber herrar á la Española.

Los aspirantes sufrirán un exámen previo de las materias expresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1868.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Segunda reserva, provincia de Segovia.

El dia 16 de Agosto próximo y á las doce de su mañana se verificará en esta capital, cuartel de la Trinidad, la venta en pública subasta de las prendas de vestuario procedentes del extingui-

do Batallón provincial de Segovia que á continuacion se expresan:

357 pares de borceguies blancos sin estrenar á 2 escudos 300 milésimas cada uno.

727 cadenillas á 200 milésimas una

Una bolsa de aseo, 800 milésimas.

Un par de polainas, 1 escudo 750 milésimas.

Un ceñidor, 450 milésimas

Las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular se entenderán con el Comandante Jefe de la segunda reserva de esta provincia que habita en esta capital calle de la Canongía nueva, núm. 30.

Segovia 28 de Julio de 1868.—El Comandante, Anselmo Rodriguez Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos.

Se arriendan para el aprovechamiento de pastos varios quintos en la dehesa de Pusa, término de la villa de Malpica, provincia de Toledo. Los ganaderos que deseen interesarse pueden acudir á las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, en Madrid, calle de Procuradores, número 4, ó á su Administrador en aquella villa, y se les enterará de los precios y condiciones.

Venta en Segovia.

En el nuevo obrador de coches de Marcelino Martín, calle de San Antolin, número 18, se vende una carretela en buen uso, cómoda y ligera.

El dueño del establecimiento dará razon.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.